

IEC/CG/113/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CIUDADANO JAVIER GUERRERO GARCÍA, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara procedente el registro del ciudadano Javier Guerrero García, como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día dieciséis (16) de noviembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al

cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Javier Guerrero García, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Javier Guerrero García.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día primero (01) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el aspirante a candidato independiente Javier Guerrero García, presentó un total de setenta y ocho mil trescientas tres (78,303) cédulas de respaldo ciudadano.

- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. El veintidós (22) de marzo del mismo año, mediante acuerdo del Consejo General número IEC/CG/083/2017, se aprobaron los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes.
- XVII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XVIII. El día veinticinco (25) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidatura independiente para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Javier Guerrero García.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j), v) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar la candidatura a Gobernador y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia, razón por la cual esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado,

así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas,

realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 10 del Código comicial de la Entidad, en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

h) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección

i) Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

j) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local.

k) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

l) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

DÉCIMO SEXTO. Aunado a lo anterior, el artículo 98 del Código Electoral, dispone que, para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos

equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el ciudadano Javier Guerrero García, ya que, tal y como se advierte del Acuerdo del Consejo General número IEC/CG/083/2017, señalado en el Antecedente XVI, de las cuarenta mil (40,000) muestras de apoyo ciudadano que fueron enviadas a verificación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, le fueron validadas un total de treinta y siete mil trescientas setenta y una (37,371) muestras de apoyo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención al registro de candidatos, el artículo 181 del Código Electoral, establece que se deberá presentar solicitud de registro, y que la misma deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal y como se precisó en el Antecedente XVIII, el ciudadano Javier Guerrero García, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 118, numeral 2, del Código Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Formato de Manifestación de la Voluntad (CI MV).
- b) Formato de Aceptación de Candidatura y Plataforma.
- c) Formato Bajo Protesta de Decir Verdad (CI PDV).

- d) Formato de Aceptación de la Fiscalización de Ingresos y Egresos (CI FIE).
- e) Copia notariada de su Acta de Nacimiento.
- f) Copia simple de Constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- g) Copia notariada de credencial para votar con fotografía.
- h) Plataforma Electoral.
- i) Copia simple de carátula de contrato de servicios bancarios de la Asociación Civil "GUERREROS UNIDOS POR COAHUILA A.C." expedida por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- j) Acuse de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano expedido a favor de la Asociación Civil "RESCATEMOS COAHUILA, A.C." expedido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- k) Declaraciones fiscal, patrimonial y de no conflicto de intereses.
- l) Copia simple del oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, de número IEC/SE/1631/2017, por medio del cual se le informa sobre el resultado de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano por él presentadas, por parte de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- m) Emblema y logotipo en impresión a colores con especificaciones técnicas.
- n) Medio magnético conteniendo los archivos digitales de emblema y logotipo.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a lo anteriormente expuesto, el ciudadano Javier Guerrero García, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 10 del Código Electoral y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo

que se advierte de la documentación presentada con su solicitud de registro de candidatura, como se detalla enseguida.

1. Es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta con el requisito de edad mínima de 30 años para el día de la elección, tal y como se advierte de su acta de nacimiento.
1. Es ciudadano coahuilense por nacimiento, y además cuenta con una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años, como se demuestra con la propia acta de nacimiento y con el certificado de residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y cuenta con credencial para votar vigente, lo que acredita con la copia notariada de la referida credencial.
3. No se encuentra en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Local, no ha figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
4. No es ni ha sido magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral ni consejero Electoral del Instituto, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
5. No es Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

6. Aunado a lo anterior, el logotipo presentado cumple con los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 18, numeral 3, inciso b), fracción X, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se inserta enseguida:



En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 97, 98, 117, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano Javier Guerrero García, por presentando en tiempo y forma, la solicitud de registro de candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano Javier Guerrero García, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídase la constancia que acredite al ciudadano Javier Guerrero García, como candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Difúndase la plataforma electoral del ciudadano Javier Guerrero García, en el portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO